

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN KENNEL CLUB DE ESPAÑA (KCE)**

## **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

### **Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de **KENNEL CLUB DE ESPAÑA (KCE)**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### **Artículo 2.- Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- La conservación, fomento y mejora de las todas las razas puras caninas de perros de pastoreo, guardería, defensa, carrera, trabajo, compañía, acoso y caza.
- La organización de eventos, exposiciones, muestras y concursos de perros de todas las razas para fomentar la selección de los mejores ejemplares y lograr la mejora genética de cada raza.
- La mejora de la salud de todas las razas mediante el fomento de la realización de pruebas de salud, genéticas y de identificación de acuerdo con los clubes de raza y sociedades caninas.
- La llevanza de un libro registro genealógico de razas caninas españolas y de razas integradas, así como un anexo en la que podrán ser inscritos los perros que carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia, pero que por sus características étnicas pueden contribuir a la mejora de la raza. En dichos registros se inscribirán los méritos y títulos ganador en las pruebas de selección que la asociación organice u otras asociaciones nacionales o extranjeras debidamente legalizadas.

Los fines de la asociación se llevarán a cabo de acuerdo al RD 558/2001, de 25 de mayo, mediante el desarrollo de las actividades necesarias para ello.

### **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- La organización de exposiciones, muestras y concursos de perros de todas las razas para fomentar la selección de los mejores ejemplares y lograr la mejora genética de cada raza.
- La creación de campeonatos y títulos para premiar a los mejores participantes de muestras y exposiciones, así como a los mejores reproductores. Los resultados de las exposiciones, pruebas de aptitud etc de cada raza se registrarán en un registro de los perros que participan en las mismas con sus resultados, pudiendo incorporar a la ficha del animal los datos genealógicos correspondientes al mismo, obrantes en un libro genealógico reconocido oficialmente, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 558/2001.
- Establecer convenios con todo tipo de sociedades caninas relacionadas con el sector, así como con organizaciones veterinarias para fomentar la prevención de la salud y la lucha contra la expansión de las enfermedades genéticas y/o transmisibles.
- Suscribir el compromiso de informar anualmente a las autoridades competentes correspondientes de la eficacia del funcionamiento de los libros genealógicos, aportando los datos correspondientes y el nivel de cumplimiento de los programas de mejora.

- Establecer las características necesarias para la confirmación de razas españolas como nivel selectivo mínimo para alcanzar la aptitud de reproductores.
- Acometer la formación de jueces calificadores y confirmadores para las diferentes razas. Formación permanente de Jueces de Morfología, Trabajo, Caza, Agility y Comisarios de Ring, a través de la celebración de simposios, exámenes teóricos y pruebas prácticas, con el seguimiento de sus actuaciones.
- Realizar las actividades pertinentes para la selección de los ejemplares y organizar exposiciones y pruebas de trabajo o utilidad, en función de las aptitudes de cada raza, en particular aquellas de carácter ganadero.
- Combatir las actitudes agresivas y peligrosas de los ejemplares caninos, rechazando su participación en las exposiciones caninas y admitiendo para la reproducción sólo aquellos animales que hayan superado las pruebas de socialización correspondientes a su raza, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Edición de revistas, libros, webs, videos y cualquier otro soporte audiovisual para divulgar las características de los perros de raza
- Colaboración con centros de acogida y albergue de todo tipo de perros.
- Creación de centros de acogida y tratamiento para perros.
- Organización de cursos, seminarios y charlas con los profesionales cualificados para mejorar el nivel de conocimientos caninos de propietarios y criadores de perros.
- Colaboración con todo tipo de centros públicos y privados en todo cuanto tenga relación con el cumplimiento de los fines sociales.
- Asesoramiento en asuntos relacionados con la cinofilia, de Instituciones del Estado y Autonómicas, Ayuntamientos, clubes de raza, particulares, etc...
- Y todas las acciones que sirvan para el cumplimiento del fin social.

#### **Artículo 4.- Domicilio social.**

La Asociación establece su **domicilio social** en la Calle Monasterio del Escorial 11; 28.300 Aranjuez (Madrid).

#### **Artículo 5.- Ámbito Territorial.**

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio nacional español en toda su extensión.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 8.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

#### **Artículo 9.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

#### **Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 partes de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

#### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

### **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de cuatro años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General. Todos los cargos se desempeñarán con carácter gratuito, excepción hecha de los gastos en que incurran para el desempeño de sus funciones que serán reembolsados previa justificación.

### **Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

### **Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

### **Artículo 16.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Abrirá cuentas en bancos y entidades financieras y dispondrá de firma con plenos poderes en los mismos.

#### **Artículo 17.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 18.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 19.- El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 20.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 21.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación; que carezcan de antecedentes penales y que sean aprobados por la Junta Directiva por unanimidad.

Los socios en su mayoría deberán ser criadores de perros, que formarán un censo actualizado de criadores, en el que figuren el número total de animales y las características de cada uno de ellos.

Los criadores miembros y los criadores que soliciten su ingreso como miembros y que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos, no podrán recibir un trato discriminatorio tanto para ingresar como para el funcionamiento de la misma.

#### **Artículo 22.- Clases de Asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) No numerarios o abonados, que tendrán restringidos todos los derechos del artículo 24, pero no pagarán cuota de entrada a la asociación.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

### **Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### **Artículo 24.- Derechos de los asociados**

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, los no numerarios y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

### **Artículo 25.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

## **CAPITULO VI**

## DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS

**Artículo 26.-** División de los libros genealógicos.1. Los libros genealógicos de los perros de raza pura que lleve la asociación estarán constituidos, al menos, por la sección principal y sección anexa.

En la sección principal se inscribirán los perros de raza pura. En la sección anexa se inscribirán los perros que carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia, pero que por sus características étnicas pueden contribuir a la mejora de la raza.

Los libros genealógicos contarán con un registro de méritos, donde se inscribirán aquellos ejemplares que, estando inscritos en la sección principal del libro, hayan superado las pruebas de aptitud establecidas a tal fin para cada raza, demostrando unas cualidades excepcionales. Títulos de campeón etc.

2. Para que los perros de raza pura puedan ser inscritos en la sección principal, deberán:

- Provenir de padres y abuelos que estén inscritos en un libro genealógico.
- Haber sido identificados después del nacimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente Real Decreto.
- Haber sido declarada la cubrición y el nacimiento de la camada en impresos firmados por los propietarios de los animales detallando el número total de cachorros nacidos.
- Cumplir el estándar racial y los requisitos mínimos de la raza conforme a lo previsto en el Real Decreto 558/2001.

3. Para que los perros de raza puedan ser inscritos en la sección anexa deberán:

- Ajustarse al estándar de la raza.
- Ser identificados después del nacimiento, de acuerdo con los requisitos previstos en el presente Real Decreto.
- Reunir las características mínimas de conformidad con los requisitos previstos en el presente Real Decreto.

4. Los perros de razas caninas españolas se someterán a un proceso de confirmación de raza, realizado por personal experto en cada raza, nombrado por la asociación o las asociaciones de criadores reconocidas a los efectos prevenidos en el presente Real Decreto 558/2001, con el objeto de comprobar su aptitud para la cría y la ausencia de defectos zootécnicos de carácter transmisible.

Será preceptivo un resultado positivo en la confirmación de raza, para capacitar a los ejemplares con fines reproductivos e inclusión de su futura descendencia en el libro genealógico de esa raza.

5.- La asociación informará anualmente a las autoridades competentes correspondientes de la eficacia del funcionamiento de los libros genealógicos, aportando los datos correspondientes y el nivel de cumplimiento de los programas de mejora.

## CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

**Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los

resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 28.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 29.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será: día 31 de Diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 30.- Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

#### **Artículo 31.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General, concretamente a la asociación asistencial CARITAS.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios.

---

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 21/11/2018.